

LA TREGUA OLÍMPICA Y EL DEPORTE EN TIEMPOS DE GUERRA: A PROPÓSITO DE LAS DECISIONES DEL TAS Y EL BAT

Nicolás Rosero Espinosa*

Imagina que tu hogar y todo aquello en lo que crees se ve amenazado por un ejército extranjero; y aun cuando la guerra es inevitable, partir a ella no es una opción pues en las mismas fechas se celebran algunas de las festividades más notables en honor a los dioses. Hablamos de los Juegos Olímpicos (JJ.OO), organizados originalmente en la antigua Grecia en honor al dios Zeus, en el marco del cual las *polis* griegas pactaban suspender toda actividad bélica hasta la finalización de las competiciones, lo cual sería conocido como *ekecheiria* o Tregua Olímpica la cual data de 776 A.C.¹.

Tal era el respeto a esta paz temporal que su incumplimiento no solo daba lugar a sanciones, como multas o la exclusión de los competidores de la *polis*; sino que se consideraba un sacrilegio contra el propio Zeus². Dan cuenta de ello los relatos del "padre de la historia" Heródoto, quien narra cómo la celebración de los JJ.OO fue uno de los factores que retraso la defensa griega durante la segunda guerra médica contra el Imperio Persa, permitiendo tan solo enviar un número reducido de hombres liderados por el rey Leónidas I a defender el paso de las Termópilas³.

Luego de que los persas tomaron el paso de las Termópilas preguntaron a un grupo de desertores sobre qué estaban haciendo los griegos, a lo cual respondieron que estaban celebrando los JJ.OO. Los persas replicaron preguntando cuál era el premio de estas competencias que habían demora la ofensiva griega. La respuesta fue contundente: una corona de olivo. Ante dicha contestación, Tigranes, general persa del rey Jerjes, profirió:

«*¡Por los dioses! Mardonio, ¿qué tipo de gente son éstos contra los que nos has traído a luchar? ¡No compiten por riquezas sino por honor!*»⁴

* Asociado del área de arbitraje en el Estudio Echecopar (Baker & McKenzie International). Profesor de arbitraje deportivo. Miembro de la Junta Directiva de Colombian Very Young Arbitration Practitioners – COLVYAP. Miembro del Consejo Directivo de Arbitraje Alumni. Contacto: neroseroe@gmail.com – nicolas.rosero@bakermckenzie.com

¹ La Tregua Olímpica comenzaba 7 día antes de los JJ.OO y terminaba 7 días despues.

² UNESCO. *La Tregua Olímpica (Ekecheiria)*. Documento 169 EX/37 del 12 de marzo de 2004, en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000133907_spa

³ Herodotus. *The Histories*. A.D. Godley (Ed). Book 7, chapter 206, section 1: "The Spartans sent the men with Leonidas on ahead so that the rest of the allies would see them and march, instead of medizing like the others if they learned that the Spartans were delaying. At present the Carneia was in their way, but once they had completed the festival, they intended to leave a garrison at Sparta and march out in full force with all speed. The rest of the allies planned to do likewise, for the Olympiad coincided with these events. They accordingly sent their advance guard, not expecting the war at Thermopylae to be decided so quickly." En: [Herodotus, The Histories, Book 7, chapter 206, section 1 \(archive.org\)](http://herodotusarchive.org/)

⁴ "There had come to them some few deserters, men of Arcadia, lacking a livelihood and desirous to find some service. Bringing these men into the king's presence, the presents inquired of them what the Greeks were doing, there being one who put this question in the name of all. The Arcadians telling them that the Greeks were keeping the Olympic festival and viewing sports and horse-races, the Persian asked what was the prize offered, wherefore they contended; and they told him of the crown of olive that was given to the victor. Then Tigranes son of Artabanus uttered a most noble saying (but the king deemed him a coward for it); when he heard that the prize was not money but a crown, he could not hold his peace, but cried, "Zounds, Mardonius,

Tal ideal de honor y respeto por estas competiciones deportivas inspiraría siglos más tarde la filosofía del olimpismo, sobre la cual se fundan los JJ.OO contemporáneos. Sin perjuicio de ello, estos últimos tampoco han sido ajenos a la guerra. Desde su re-surgimiento en 1896, los JJ.OO han debido suspenderse en tres ocasiones como consecuencia de las dos Guerras Mundiales (en 1916, 1940 y 1944)⁵. Por su parte, también ha dado lugar a recordadas hazañas, como el baño sangriento de Melbourne en 1956 o las victorias de Jesse Owens en los JJ.OO de Berlín 1936 (que supuestamente habría enojado al mismo Hitler).

En el marco de los JJ.OO de Barcelona 1992, con motivo de las Guerras de los Balcanes, el Comité Olímpico Internacional (COI) propuso rescatar la tradición de la Tregua Olímpica, instando a los Estados a obsérvala⁶, y permitir la participación de deportistas de la antigua Yugoslavia. Más tarde, ello sería respaldado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 48/11 del 2 de noviembre de 1993 en la cual se señaló⁷:

«3. Habida cuenta de la idea de la tregua olímpica, de la manera en que se consagró en la antigua Grecia al espíritu de fraternidad y comprensión entre los pueblos, e insta a los Estados Miembros a que adopten la iniciativa de cumplir la tregua, individual y colectivamente, y de procurar el arreglo pacífico de todos los conflictos internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Exhorta a todos los Estados Miembros a que cooperen en el empeño del Comité Olímpico Internacional de promover la tregua olímpica»

En la historia han sido contadas las oportunidades en que la Tregua Olímpica se ha roto. Un primer caso narrado por Tucídides se remonta al año 420 A.C, cuando los Espartanos fueron excluidos de los JJ.OO por atacar Lépreo y haberse negado a pagar la multa que se les impuso⁸. Como si la historia se repitiese, el caso más reciente se produjo el 24 de febrero de 2022 -estando vigente la Tregua con motivo de los JJ.OO de invierno de Beijing 2022⁹- cuando Rusia tomó

what manner of men are these that you have brought us to fight withal? 'tis not for money they contend but for glory of achievement!" Such was Tigranes' saying." [LacusCurtius • Herodotus — Book VIII: Chapters 1-39 \(uchicago.edu\)](#)

⁵ Ello también ha afectado otros grandes eventos deportivos, como la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA o el Tour de Francia, durante la Segunda Guerra Mundial.

⁶ Ver: <https://www.un.org/es/olympictruce>

⁷ Otro hito importante fue la creación del Centro Internacional para la Tregua Olímpica (CITO) en julio de 2000, cuya sede está en Atenas. La misión del CITO consiste en promover los ideales olímpicos al servicio de la paz, amistad y comprensión del mundo, a través de la difusión de la Tregua Olímpica. Desde 1992, en cada edición de los JJ.OO se ha hecho un llamado a respetar la Tregua Olímpica. Ver: <https://olympictruce.org/en/profile/the-truce-timeline/>

⁸ Thucydides. *History of the Peloponnesian War*. Bensamin Jowett (Ed.). Book 5, chapter 49: "49. During the summer the Olympic games were celebrated, the Olympiad being that in which Androsthenes, an Arcadian, won his first victory in the pancratium. The Lacedaemonians were excluded from the temple by the Eleans, and so could neither sacrifice nor contend in the games. For they had refused to pay the fine which, according to Olympic law, the Eleans had imposed upon them, alleging that they had brought an armed force against the fortress of Phryrus, and had introduced some hoplites of their own into Lepreum during the Olympic truce." En: [Thucydides, History of the Peloponnesian War, BOOK V, chapter 49 \(tufts.edu\)](https://www.tufts.edu)

⁹ La Tregua inició el 4 de febrero de 2022, extendiéndose hasta siete días después de la clausura de los Juegos Paralímpicos (13 de marzo de 2022).

acciones militares en contra de Ucrania, lo cual fue condenado por el COI como un incumplimiento de la Tregua Olímpica por parte del gobierno ruso.

A raíz de ello, el 28 de febrero de 2022, el COI emitió un comunicado recomendando que, con la finalidad de proteger la integridad de las competiciones deportivas mundiales y para la seguridad de todos los participantes, "*las Federaciones Deportivas Internacionales y los organizadores de eventos deportivos no inviten ni permitan la participación de atletas y oficiales rusos y bielorrusos en competiciones internacionales*"¹⁰. Reacciones similares se presentaron en diversos ámbitos del mundo deportivo, generando discusiones con relevancia jurídica que se han sometido al conocimiento de tribunales arbitrales.

Resaltamos los casos que dieron lugar a decisiones por parte del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS¹¹), y el Tribunal Arbitral de Baloncesto (BAT¹²):

I. Arbitrajes ante el TAS: Exclusión de los equipos rusos de las competiciones organizadas por FIFA y UEFA (CAS 2022/A/8708 y CAS 2022/A/8709)

Siguiendo las recomendaciones del COI, resaltan las decisiones de la FIFA y la UEFA que dieron lugar a la exclusión de los equipos de la Unión del Fútbol de Rusia ("UFR") de las eliminatorias para participar en la Copa Mundial de Fútbol Qatar 2022¹³ ("Mundial de Qatar"), así como en otras competiciones organizadas por estas asociaciones. Esto llevó a que, en marzo de 2022, la UFR apelara estas decisiones ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), solicitando la aplicación de medidas provisionales bajo el artículo R37 del Código del TAS para suspender sus efectos.

En lo que respecta al arbitraje iniciado contra la FIFA¹⁴, el interés de la UFR con la solicitud de medidas provisionales giró en torno a que los equipos rusos pudieran participar en las eliminatorias del Mundial de Fútbol de Qatar (que se disputarían el 24 y 29 de marzo de 2022), y en la Copa Mundial Femenina de Fútbol (cuyos partidos estaban programados para el 7 y 12 de abril de 2022). De manera similar, en el segundo arbitraje se pretendió que se permita a los equipos rusos participar en las competiciones organizadas por UEFA¹⁵.

¹⁰ Ver: <https://olympics.com/ioc/news/ioc-eb-recommends-no-participation-of-russian-and-belorussian-athletes-and-officials>

¹¹ Tribunal Arbitral du Sport.

¹² Basketball Arbitration Tribunal.

¹³ "FIFA/UEFA suspend Russian clubs and national teams from all competitions". 28 de febrero de 2022. Ver: <https://www.fifa.com/tournaments/mens/worldcup/qatar2022/media-releases/fifa-uefa-suspend-russian-clubs-and-national-teams-from-all-competitions>

¹⁴ CAS 2022/A/8708 Football Union of Russia (FUR) v. Fédération Internationale de Football Association (FIFA) et al. Ver: https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/8708_Reasoned_OPM_publication.pdf

¹⁵ CAS 2022/A/8709 Football Union of Russia (FUR) v. Union of European Football Associations et al. Ver: https://www.tas-cas.org/fileadmin/user_upload/8709_reasoned_OPM_publication.pdf

Como un primer aspecto a resaltar en estos arbitraje, fue la propuesta de la UFR para que las partes acuerden conducirlos conforme a las reglas de un procedimiento expedito¹⁶. De esa manera, se garantizaría la emisión de un Laudo antes de los próximos partidos. Sin embargo, tal propuesta no fue aceptada, razón por la cual el arbitraje se condujo bajo las reglas regulares del TAS¹⁷, imposibilitando emitir una Laudo Final antes de tales de partidos. Sin perjuicio de ello, el 15 de marzo de 2022, el TAS notificó a las partes la parte operativa de la decisión sobre las medidas provisionales, las cuales fueron rechazadas en ambos arbitrajes por no reunirse el requisito de balance de intereses.

Al respecto, una solicitud de medidas precautorias exige cumplir tres requisitos: daño irreparable, probabilidad de éxito sobre el mérito del reclamo y balance de intereses. Sobre el daño irreparable, la Presidente de la División de Apelaciones consideró que si bien no existía certeza respecto a la clasificación de los equipos de la UFR a los Mundiales de Qatar y Femenino¹⁸, dicha requisito se cumple pues los equipos resultan privados de la oportunidad de clasificar a tales competiciones, máxime cuando el Laudo Final se emitirá posteriormente a los partidos de las eliminatorias, y no hay garantía de poder volver a jugar dichos partidos o restituir a los equipos en las respectivas competiciones¹⁹.

Respecto al requisito de la probabilidad de éxito, se precisó que no se contaban con todos los elementos para alcanzar una conclusión, por lo que *prima facie* se determinó que no podía descartarse definitivamente tal probabilidad. Finalmente, sobre el requisito de balance de intereses, se reconoció el interés legítimo de la UFR de participar en las competiciones de FIFA y UEFA. Sin embargo, en lo relativo a las eliminatorias del Mundial de Qatar en tanto los equipos de Polonia, Suecia y Republica Checa anunciaron que no jugarían con Rusia, si se celebraban los enfrentamientos, estos perderían automáticamente. En consecuencia, la integridad de las competiciones se vería gravemente dañada, inclinando así el balance de intereses hacia la posición de los demandados²⁰.

¹⁶ Reglamento de Procedimiento del TAS:

"R44.4 Procedimiento acelerado

Con el consentimiento de las partes, el/ la Presidente/ a de la Cámara o la Formación podrá recurrir a un procedimiento acelerado y dar las instrucciones adecuadas a tal efecto."

¹⁷ Al respecto, ROSERO, N. *Arbitraje deportivo: la experiencia del tribunal Arbitral du sport*. ver: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19811>

¹⁸ Citando el caso CAS 2021/A/7829, la Presidente de la División de Apelaciones recordó que la perdida de la posibilidad de participar en un gran evento deportivo no representa por sí mismo un daño irreparable, especialmente cuando no se ha completado el proceso de clasificación.

¹⁹ Por otra parte, rechazó los demás argumentos de la UFR sobre el daño irreparable pues (i) consideró que el argumento relativo a que el ranking FIFA se vería impactado exponiendo a los equipos rusos a sorteos más complejos para clasificar a torneos importantes era especulativo y sin fundamento. Respecto a (ii) la perdida de patrocinios, se determinó que el daño es puramente económico y, por lo tanto, no sería irreparable pues puede repararse con una compensación económica. Finalmente, (iii) respecto a los jugadores de 30 años o más, determinó que el daño a terceros no podía ser tomado en cuenta.

²⁰ Junto con ello, la Presidente de la División también tomó en cuenta que llevar adelante los partidos implicaría adicionales costos para adoptar medidas de seguridad, además, que no hay garantía de una sede neutral donde estos se puedan llevar a cabo –máxime cuando la gran mayoría de miembros de la UEFA han baneado a los equipos que representen a Rusia en las competencias deportivas que se desarrollen en sus territorios.

En ese sentido, se privilegió la integridad de las competencias deportivas, sobre los intereses de la UFR o sus jugadores. A la fecha, está pendiente que se emita el Laudo Final.

II. Arbitraje ante el BAT: Mr. Jarrell Isaiah Brantley v. Basketball Club Unics (BAT 1813/22)

Este se considera como el primer caso donde se decidido en torno a las consecuencias del conflicto ruso-ucraniano sobre la relación contractual-laboral entre un deportista y un club deportivo ruso. Conforme a lo dispuesto en el convenio arbitral aplicable, este arbitraje fue sometido a la decisión de la Presidente del BAT, Ms. Annett Rombach, como Árbitra única, quien debía emitir una decisión *ex a quo et bono*.

Las circunstancias del caso resultan peculiares pues, poco antes de que se iniciara la invasión rusa a Ucrania, Jarrell Isaiah Brantley –basquetbolista estadounidense- había mostrado interés en dejar su club BC Unics (el "Club") con sede en Kazán, Rusia, por cuanto consideraba que no se la había brindado suficiente tiempo de juego y aparentemente tenía problemas con el entrenador del equipo. Incluso, las dos partes tuvieron conversaciones relativas a la posibilidad de terminar la relación contractual.

Una vez que el conflicto inició, el jugador decidió irse de Rusia sosteniendo que temía por la seguridad propia y de su familia. Ello implicaba que no participaría en un partido que estaba programado para el 1 de marzo de 2022 contra BC Olimpia Milan. Frente a ello, el Club decidió dar por terminado el contrato laboral con el jugador, alegando que este había vulnerado las reglas disciplinarias del Club al haber terminado de manera unilateral e injustificada el acuerdo, por lo cual le requirió una compensación por todos los salarios que hasta la fecha había recibido (lo cual había sido pactado).

El jugador se opuso a lo señalado por el Club y el 19 de abril de 2020, inició el arbitraje alegando que las circunstancias de la guerra constituyan fuerza mayor y por ende fue el Club quien terminó sin justa causa el contrato, con lo cual reclamó el pago de –entre otros- los salarios que estaban pendientes por devengarse. En respuesta, el Club alegó que no existió una situación de fuerza mayor pues las operaciones militares no afectaban el territorio ruso y, en todo caso, las circunstancias que motivaron al jugador a irse fueron por su insatisfacción en el equipo (no el conflicto).

Como primer punto, la Presidente del BAT centró su análisis en determinar si se había configurado o no una circunstancia de fuerza mayor, o si el Club resolvió por justa causa el contrato. Para la Árbitro, las operaciones militares en Ucrania calificaban como fuerza mayor – más allá de la discusión de si se trata de una "guerra" o "conflicto armado" –, asimismo, resaltó que la existencia de restricciones de los gobiernos también soportaban dicha conclusión (p.ej: restricciones de espacio aéreo, sanciones de la Unión Europea, etc).

Tras analizar los eventos políticos que rodearon la invasión rusa de Ucrania a los ojos de un tercero objetivo, la Árbitro concluyó que era razonable y plausible que un joven jugador decidiera dejar el país, ante el temor por la situación que se estaban viviendo en Rusia. Máxime cuando existían advertencias de la Embajada y Consulado de EE.UU a sus nacionales de abandonar inmediatamente territorio ruso. A ello se sumó el hecho de que el mismo Club había reconocido la preocupación por el conflicto, al decidir enviar a sus jugadores extranjeros a sus respectivos países.

En ese sentido, consideró que el hecho de que el jugador no haya tenido intención de regresar al equipo por problemas previos no era determinante para calificar los eventos como fuerza mayor. Sin perjuicio de ello, sí tomo en cuenta tal hecho para la determinación del daño. De esa forma, la Presidenta del BAT determinó que el jugador no logró demostrar la existencia de la causalidad entre la terminación del contrato y los perjuicios reclamados (salarios pendientes por devengar), pues los hechos sugerían que la posibilidad de que el jugador hubiera regresado al Club era remota.

Por consiguiente, si bien se concluyó que existió justa causa para la terminación del contrato, se desestimó la pretensión económica más importante del jugador, relativa al pago de una compensación por los salarios que estaban pendientes de devengar hasta el fin de temporada. Cabría preguntarse, qué habría pasado si los hechos relativos al desinterés del jugador por continuar en su Club no hubieran existido, y si ello habría modificado el sentido de la decisión.

Reflexiones finales

Aunque en la guerra y el deporte se representen banderas distintas, este último nunca podrá ser un espacio para atentar contra principios básicos de la humanidad, como la dignidad y el respeto por el otro. Por lo mismo, los ideales que rodean a la Tregua Olímpica, y que pregongan por el deporte como un espacio para la paz, amistad y comprensión del mundo deben ser defendidos a toda costa.

Ello pone un especial peso en los hombros de quienes están llamados a tomar decisiones que involucran a este tipo de situaciones, en orden a velar por los valores en cuestión. Así, es de resaltar como el TAS ha privilegiado la integridad de la competencia deportiva, así como, la seguridad de jugadores y asociaciones deportivas. De igual forma, el BAT ha empatizado con la posición de un jugador que se vio inmerso en un escenario de incertidumbre y peligro producto de un conflicto, por encima de consideraciones de orden contractual o personal. Todo ello, sin perder de vista también consideraciones de orden jurídico y probatorias que han sido señaladas en el presente artículo.

EDITA: IUSPORT

Noviembre de 2022